

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Viernes 03 de enero de 2020 (R. O.113, 03-enero -2020)

SUMARIO: Págs.

UNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

29/2019 Modifíquese el Acuerdo No. 025/2017 de 4 de enero de 2018

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2019-110 Concédese personería jurídica a la organización social Fundación Desarrollo y Biodiversidad "FUNDEBIO", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas

SENESCYT-2019-111 Establécese a la plataforma digital MINKA como repositorio y plataforma colaborativa de desarrollo de software libre y de código abierto

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:

C.D. 592 Expídese la Codificación de las disposiciones de aplicación interna del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

204-2019 Refórmese la Resolución No. 052A-2018 de 23 de agosto de 2018, mediante la cual se resolvió: "Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

205-2019 Apruébese el calendario de vacaciones para las y los servidores de las dependencias judiciales a nivel nacional

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo Interinstitucional N° NMOBILIAR-DGSGI-2019-0012 de INMOBILIAR y el inisterio de Gobierno

No. 29/2019

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013, se reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA., es poseedora de un Permiso de Operación otorgado por el Consejo de Aviación Civil con Acuerdo No. 025/2017 de enero 4 del 2018, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano;

Que, con Oficio sin número de octubre 21 del 2019, el Sr. Paúl Fernando Manzano Alvarado, en su calidad de Representante Legal de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA., indica y solicita:

"...se proceda a la MODIFICACIÓN del Permiso de Operación de mi representada, otorgado por el CNAC mediante Acuerdo 025/2017, en el cual, en la CLAUSULA SEGUNDA del ARTÍCULO 1, dice:

"SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves marca CIRRUS, modelo SR 22 TURBO, año de fabricación 2017. " y que en adelante, solicito diga:

"SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves marca CIRRUS, modelo SR 22 TURBO",...";

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-AB-2019-0105-O de octubre 31 del 2019, se entrega a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA. el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo" de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, a fin de que proceda con la publicación del mismo de conformidad con el Art. 45 del Reglamento de la materia;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2019-03 91 -M de noviembre 5 del 2019, la Directora de Comunicación Social Institucional informa que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA. se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Extractos/2019;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando Nro. DGAC DGAC-OX-2019-2560-M de noviembre 13 del 2019, presenta el informe técnico - económico unificado, en el que en sus conclusiones económicas determina que no hay materia para informar en el campo económico; y, desde el punto de vista técnico no existe inconveniente para que la solicitud continúe con el trámite reglamentario;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con Memorando Nro. DGAC-AE-2019-1665-M de noviembre 20 del 2019, presenta su informe en el que concluye que la peticionaria ha cumplido con los requisitos de orden legal y recomienda continuar con el trámite reglamentario y atender favorablemente el pedido de la compañía;

Que, con Oficio No. N SNA-2019-81-OP de noviembre 28 del 2019, el Jefe de Operaciones de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA., remite la publicación del Extracto realizada en el Diario "El Universo", el día jueves 28 de noviembre del 2019;

Que, la Dirección de Secretaría General, presenta el informe unificado con memorando Nro. DGAC-AB-2019-1006-M de 04 de diciembre de 2019, en el que determina que con base a los informes Jurídico y Técnico - Económico; con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis realizado, se otorgue la modificación solicitada por la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA.;

Que, se ha observado y cumplido con todo el trámite administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, con base a la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 025/2017 de 4 de enero de 2018, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA. su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, por la siguiente:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: La "aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves marca CIRRUS, modelo SR 22 TURBO.

Registro Oficial N° 113

Viernes 3 de enero de 2020 - 3

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. No. 025/2017 de 4 de enero de 2018, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos

Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 09 de diciembre de 2019.

f.) Sr. Pito. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el señor Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de diciembre de 2019.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 10 de diciembre de 2019. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 29/2019 a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA. y en el correo electrónico "contabilidad@conectair.com y ssarango@conectair.com", CERTIFICO:

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctor Gustavo Mora Guerrero, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y, cumpliendo con lo dispuesto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador con Acuerdo No. SGPR-2019-0107; **CERTIFICO:** que el Acuerdo No. 29/2019 de 9 de diciembre del 2019, emitido por el Director General de Aviación Civil, contenido en tres (3) fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M., a 10 de diciembre del 2019.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. SENESCYT-2019-110

Agustín Albán Maldonado
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 13 consagra: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. ";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral uno, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la administración pública, en su artículo 227, dispone

que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que la Constitución de la República en su artículo 385, establece que "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)",

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales "b)" y "j)" dispone: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; "y, "Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley";

Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7, dispone que: "(...) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal "k)": "Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...)",

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de las Secretarías en su artículo innumerado segundo, posterior al artículo 17-2., contempla que son: "Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado. ";

Que el "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales" expedido a través del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales sin fines de lucro como: "(...) aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. (...);

Que el artículo 7 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", dispone que: "Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";

Que el artículo 12 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", establece los documentos a ser presentados por el representante de la organización para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818 de fecha 3 de julio de 2019, Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Agustín Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

de fecha 30 de abril de 2019, el ciudadano Msc. Jaime Antonio Salas Zambrano, en calidad de Director Ejecutivo Provisional de la "Fundación Desarrollo y Biodiversidad" cuyas siglas son "FUNDEBIO", solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización social en mención;

Que con oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2019-0202-O de fecha 04 de junio de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la organización social en constitución "Fundación Desarrollo y Biodiversidad" cuyas siglas son "FUNDEBIO" realice correcciones al Acta Constitutiva y Estatuto de la organización, así como se solicitó completar información previa al análisis de aprobación;

Que mediante oficio s/n de fecha 28 de junio de 2019, ingresado como trámite No. SENESCYT-CZ8-2019-0640-E de fecha 01 de julio de 2019, el ciudadano Msc. Jaime Antonio Salas Zambrano, en calidad de Presidente de la Fundación Desarrollo y Biodiversidad cuyas siglas son "FUNDEBIO", remitió el Acta y Estatuto de la organización con las correcciones pertinentes, así como la declaración patrimonial correspondiente;

Que con memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2019-0202-M de fecha 22 de julio de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a las Subsecretarías Generales de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan informes técnicos que permitan determinar si el ámbito de acción, objetivos y fines del Fundación Desarrollo y Biodiversidad cuyas siglas son "FUNDEBIO", se encuentran enmarcados dentro de las atribuciones correspondientes a cada Subsecretaría;

Que con memorando No. SENESCYT-SGES-2019-0211-MI de fecha 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría General de Educación Superior remitió el Informe Técnico No. ITJ-07-13-2019 de fecha 26 de julio de 2019, el cual concluyó que: "En el Estatuto de la "Fundación Desarrollo y Biodiversidad "FUNDEBIO" se presenta su ámbito de acción, fines y objetivos, los mismos que se relacionan con el literal a), d), e), f), h), e i) del artículo 8, y literal b), c), k), y m) del artículo 13 de la LOES, los cuales tienen un enfoque en formación académica e investigación científica. El ámbito de acción, los objetivos y fines de la "Fundación Desarrollo y Biodiversidad-FUNDEBIO "se enmarcan en el ámbito de las atribuciones de la Subsecretaría de Educación Superior. (...)"

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-2019-0261-MI de fecha 08 de agosto de 2019, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación remitió el Informe Técnico No. SDIC-2019-566-CT de fecha 30 de julio de 2019, el cual determina que: "(...) En este contexto, el ámbito de acción, los fines y los objetivos de FUNDACIÓN DESARROLLO Y BIODIVERSIDAD -FUNDEBIO tienen que ver con proyectos y servicios relacionados a la investigación científica, la información y cooperación entre investigadores y técnicos, intereses de investigación comunes entre sus miembros, estrategias de financiamiento y trabajo científico colaborativo, y estudios de investigación en temas relacionados con la biodiversidad, por lo tanto SI están relacionados con las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría General. "; y,

Que con fecha 29 de agosto de 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico favorable para que se conceda la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la Fundación Desarrollo y Biodiversidad cuyas siglas son "FUNDEBIO".

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Acuerda:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la organización social Fundación Desarrollo y Biodiversidad cuyas siglas son "FUNDEBIO" en calidad de fundación; misma que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; cuyo ámbito de acción, fines y objetivos no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dicha organización, se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, su Estatuto, los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos y demás normativa pertinente.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Desarrollo y Biodiversidad cuyas siglas son "FUNDEBIO", sin modificación alguna.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de Fundación Desarrollo y Biodiversidad cuyas siglas son "FUNDEBIO", a las siguientes personas:

1. JAIME ANTONIO SALAS ZAMBRANO 091973020-0
2. TANIA MARIELA PAZ RAMÍREZ
092369489-7
3. ANDREA ANAIS AU HING CUJILAN 093065595-6

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Fundación Desarrollo y

Biodiversidad cuyas siglas son "FUNDEBIO".6 - Viernes 3 de enero de 2020 Registro Oficial N° 113

Artículo 5.- Disponer que de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", la Fundación Desarrollo y Biodiversidad cuyas siglas son "FUNDEBIO", dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano directivo definitivo, conforme al periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro, para lo cual deberán adjuntar la convocatoria a la asamblea y el acta de la asamblea en la que conste la elección del órgano directivo, certificada por el secretario de la organización.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente Acuerdo de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de la Fundación Desarrollo y Biodiversidad cuyas siglas son "FUNDEBIO".

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2019.

Notifíquese y publíquese.-

f.) Agustín Albán Maldonado, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT-ASESORÍA JURÍDICA.- 11 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

Nro. SENESCYT-2019-111

Agustín Guillermo Albán Maldonado
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ";

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada. ";

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: (...) 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir. ";

Que el artículo 387 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador asegura por parte del Estado la difusión del acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley;

Que el apartado g) del numeral 6 de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, adoptada por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, el 10 de noviembre de 2007, del cual Ecuador es suscriptor, recomienda el uso de estándares abiertos y software libre, como herramientas informáticas;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, establece que: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades

pueblos y nacionalidades. ";

Que el artículo 8 del Código ibídem otorga a la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, las siguientes atribuciones y deberes: "...14. Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Ciencia, Tecnología, Innovación, Conocimientos Tradicionales del Ecuador articulado al Sistema Nacionl

Registro Oficial N° 113

Viernes 3 de enero de 2020 - 7

de Información de la Educación Superior del Ecuador; 15. Promover el flujo de información y transferencia de tecnología entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; (...) 25. Emitir lineamientos para la generación, gestión y difusión del conocimiento de las actividades relacionadas con la investigación, desarrollo tecnológico e innovación de interés nacional, así como, definir las condiciones de acceso, uso y aprovechamiento del conocimiento que se derive de la biodiversidad, en coordinación con la autoridad ambiental nacional en el ámbito de su competencia, y los conocimientos tradicionales...";

Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 26 determina que el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales recolectará, depurará y organizará la información referente a los actores y las actividades de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, a fin de producir instrumentos técnicos que permitan la formulación, el monitoreo y la evaluación de la política pública, así como la difusión de los resultados de los procedimientos de investigación responsable e innovación social y la transferencia y aprendizaje de los procedimientos generados a partir de los incentivos a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. Este Sistema se articulará con el Sistema Nacional de Información.

Además, dispone que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente determinará los mecanismos y condiciones de este Sistema de Información;

Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina en su artículo 147 que: "Las entidades contratantes del sector público deberán poner a disposición del público, a través del sistema de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el código fuente del software de código abierto contratado o desarrollado. Se podrá mantener en reserva el código fuente del software contratado o desarrollado por instituciones públicas en los siguientes casos: a) Por razones de seguridad nacional; b) Por pertenecer a sectores estratégicos; y, c) Por considerarse por parte del ente de regulación en materia de gobierno electrónico la existencia de componentes críticos dentro del código, conforme la normativa vigente y lo que determine el reglamento de este código. En estos casos, en procura de salvaguardar el principio de transparencia y acceso, el código fuente de la versión inmediata anterior será accesible de forma restringida conforme las condiciones que el ente de regulación en materia de gobierno electrónico establezca para el efecto. ";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1425, de 22 de mayo de 2017, se emite el REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR PÚBLICO, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 5, de 01 de junio de 2017, en cuyo artículo 1 se indica: "El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, será el ente regulador en materia de Gobierno Electrónico para las entidades que conforman el sector público";

Que el Reglamento ibídem establece en su Disposición General Única, lo siguiente: "Previo a la formulación de los términos de referencia o especificaciones técnicas para el desarrollo o adquisición de una solución de software, las entidades del sector público deberán utilizar el repositorio del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de verificar la existencia de software similar o equivalente. En caso de haberlo, su uso será obligatorio. Queda prohibido contratar desarrollos o adquirir software similar o equivalente a los que estén disponibles en el repositorio. Se podrán adquirir servicios de implementación, versionamiento, desarrollo complementario o soporte técnico de software ya existente, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Las versiones o el producto final de todo software desarrollado o adquirido por las entidades públicas, deberán ser incorporadas a dicho repositorio, según lo señalado en el artículo 147 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en conformidad a los términos de la licencia respectiva...";

Que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales desarrolló la plataforma digital denominada MTNKA, diseñada para promover las tecnologías libres en el Ecuador como un repositorio centralizado para registrar y almacenar el código fuente del software libre y de código abierto, con el principal objetivo de generar una plataforma de colaboración que permita crear y desarrollar proyectos de software libre en el país;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-2019-0267-MI, de 16 de agosto de 2019, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación (E), remite la propuesta de norma que regula e incorpora al repositorio y plataforma colaborativa de desarrollo de software de código abierto MINKA, al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, y adjunta los informes técnicos que sustentan dicha propuesta;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe jurídico en el cual considera pertinente la expedición del Acuerdo que regula e incorpora al repositorio y plataforma colaborativa de desarrollo de software de código abierto MINKA, al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 3 del artículo 8 y el artículo 147 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer a la plataforma digital MTNKA como repositorio y plataforma colaborativa de desarrollo de software libre y de código abierto.

Artículo 2.- Incorpórese a la plataforma digital MTNKA como componente integrante del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.

Artículo 3.- La plataforma digital MTNKA deberá incluir todos los artefactos, sean estos manuales técnicos o de usuario, componentes, liberarías, del software libre y de código abierto desarrollado o adquirido a título gratuito u oneroso, por las entidades del sector público, especificando su tipo de licencia, que según la normativa vigente deben ser puestos a disposición del público a través del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el ente regulador de gobierno electrónico.

Artículo 4.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación garantizará la disponibilidad de la plataforma digital MTNKA, mediante el alojamiento, mantenimiento, actualización y soporte técnico a la infraestructura tecnológica de dicha plataforma, para lo cual deberá encargarse de la gestión operativa y financiera de la misma. Así mismo, deberá definir y crear en la plataforma digital MTNKA ambientes específicos diferenciados que estarán bajo la gestión exclusiva de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá coordinar con el ente de regulación en materia de gobierno electrónico, la administración de los ambientes creados en la plataforma digital MTNKA, por medio de un acceso específico asignado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual reposará el software dispuesto por las entidades del sector público, según lo establecido en el artículo 147 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Para el efecto, esta Secretaría de Estado deberá coordinar con el ente regulador en materia de gobierno electrónico la elaboración de los lineamientos necesarios para el correcto uso de la plataforma digital MTNKA, por parte del sector público.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Coordinación de Gestión de la Información, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán establecer en conjunto los lineamientos y procedimientos para la efectiva incorporación de la plataforma digital MTNKA al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, deberán suscribir los instrumentos correspondientes, con la finalidad de realizar la cesión de la titularidad de la plataforma digital MINKA, así como su gestión tecnológica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Investigación Científica de esta Cartera de Estado, al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2019.

Notifíquese y publíquese.

f.) Agustín Guillermo Albán Maldonado, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENECYT-ASESORÍA JURÍDICA.- 11 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible.- Piel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad,

Registro Oficial N° 113

Viernes 3 de enero de 2020 - 9

eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 213 de la Norma Suprema manifiesta que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)",

Que, el artículo 226 ídem determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 368 de la Carta Magna, establece que "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social";

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República señala que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima determina que "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad;

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social menciona que el "Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional";

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social establece como misión fundamental del IESS, proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, seguro de desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra dicha Ley;

Que, los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, determinan como atribuciones del Consejo Directivo la expedición de normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio, así como la expedición de reglamentos internos del IESS;

Que, el artículo 306 del cuerpo legal invocado, dispone que "Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin (...) La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes";

Que, el literal 1) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece como

atribución de la Prosecretaría del Consejo Directivo el "Articular y coordinar los proyectos de codificación y depuración normativa de forma integral con las áreas sustantivas que se remitirán para aprobación del Consejo Directivo";

Que, el 11 de diciembre de 2012, en la ciudad de Tulcán - Ecuador, se suscribió el "Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador";

10 - Viernes 3 de enero de 2020

Registro Oficial N° 113

Que, la Corte Constitucional declaró mediante Dictamen 030-13-DTI-CC, de 5 de noviembre de 2013, que el "Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador", mantiene conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión de 20 de mayo de 2014, resolvió "APROBAR EL ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR";

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 345 de 4 de junio de 2014, ratificó el "Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador", el cual fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 273, de 23 de junio de 2014;

Que, mediante Nota Diplomática Nro. S-GTAJI14-064881, de 9 de septiembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, informa que el Acuerdo de Seguridad Social suscrito entre Ecuador y Colombia, entró en vigor el 1 de agosto de 2014;

Que, el numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo de Seguridad Social, suscrito entre Ecuador y Colombia, determina que: "Así mismo los Organismos de Enlace podrán completar y perfeccionar los procedimientos administrativos establecidos en este Acuerdo para lograr una mejor aplicación del mismo";

Que, el Organismo de Enlace y de aplicación del Acuerdo de Seguridad Social entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia, en el Ecuador, es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la letra B) del artículo 5, del referido Acuerdo;

Que, mediante Resolución No. C.D. 524 de 23 de mayo de 2016, el máximo Órgano de Gobierno del IESS expidió "Las Disposiciones de Aplicación Interna del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador"; la cual fue reformada mediante la Resolución No. C.D. 551 de 24 de abril de 2017;

Que, mediante Oficio No. SB-INCSS-2018-0615-O de 23 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Bancos dispuso al IESS la codificación y sistematización de las Resoluciones expedidas por el Consejo Directivo, a fin de contar con un cuerpo legal único de contenido uniforme.

Que, por medio del memorando No. IESS-PCD-2019-0347-ME de 16 de julio de 2019, la Prosecretaría del Consejo Directivo remitió a la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, el proyecto de "Codificación de las disposiciones de aplicación interna del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Del Ecuador", el cual fue debidamente validado a través del memorando No. IESS-DNCRI-2019-0294-M de 17 de julio de 2019;

Que, mediante Memorando Nro. IESS-PCD-2019-0357-ME de 17 de julio de 2019, el Prosecretario del Consejo Directivo, remite el Informe Técnico y proyecto de Resolución de Codificación de las Resoluciones Nos. C.D. 524 y C.D. 551, que contiene "Las Disposiciones de Aplicación Interna del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador"; y, solicita la emisión del criterio legal correspondiente para continuar con el trámite que permita llevar a conocimiento del Consejo Directivo el proyecto de codificación para su tratamiento en primer debate";

Que, mediante Memorando Nro. IESS-PG-2019-1163-M de 27 de agosto de 2019, el Procurador General del IESS, emite criterio legal en el cual concluye que: "De la revisión realizada (...) por ser una codificación general y pura, no modifica o reforma en ningún sentido las normas constantes en las Resoluciones C.D. 524 y su correspondiente reforma Resolución C.D. 551, por lo que (...) considera que es jurídicamente procedente, elevar a conocimiento del Consejo Directivo, con la finalidad de que el mismo, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, lo apruebe";

Que, en sesión de 06 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo del IESS conoció y en primer debate el proyecto de "Codificación de las disposiciones de aplicación interna del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Del Ecuador";

Que, por medio del memorando No. IESS-DG-2019-2155-M de 25 de septiembre de 2019, el Director General eleva a conocimiento del Consejo Directivo el proyecto de Codificación referido, para su tratamiento y aprobación en segundo debate;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo único, metodológico, sistemático y organizado que contenga en su totalidad las reformas realizadas a las disposiciones de aplicación interna del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador, a fin de facilitar la investigación y análisis del usuario interno y externo que diariamente utiliza la información del instituto; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 26 y 27 literales c) y f), de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN INTERNA DEL ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Artículo 1.- La Dirección del Sistema de Pensiones será la responsable de otorgar las prestaciones contributivas del Seguro General

Obligatorio, en lo que se refiere al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que incluye pensiones de supervivencia a viudas y huérfanos y el auxilio de funerales, con sujeción a las disposiciones del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador.

Registro Oficial N° 113

Viernes 3 de enero de 2020 - 11

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, funcionará como Oficina de Enlace Nacional para la aplicación operativa del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador, cumpliendo entre otras las siguientes actividades:

1. Informará sobre la aplicación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador y entregará los formularios requeridos según corresponda.
2. Receptará las solicitudes de prestaciones en los formularios acordados conjuntamente con la documentación requerida, debidamente verificados y certificados; y, las remitirá a los Organismos de Enlace de Colombia.
3. Receptará los formularios y la documentación enviada por los Organismos de Enlace Colombiano; y, remitirá la misma según corresponda a la Dirección General, Direcciones Provinciales o Direcciones de los Seguros Especializados.
4. Tramitará también las solicitudes de traslados o desplazamientos temporáneos de los afiliados ecuatorianos a la República de Colombia y de los afiliados colombianos a la República del Ecuador.
5. Notificará a quien corresponda, sobre las resoluciones e información de las prestaciones.
6. Informará a la Oficina de Enlace Colombiano y a los beneficiarios del Convenio sobre el estado de los trámites.
7. Certificará y remitirá a la Oficina de Enlace o a las Instituciones Competentes de Colombia, la documentación relacionada con la aplicación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador.
8. Mantendrá un registro de los trámites al amparo del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador; debiendo mantener actualizado la base de datos estadísticos como Organismo de Enlace.

Artículo 3.- Las Direcciones Provinciales del IESS, funcionarán en coordinación con la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, como Oficinas de Enlace Provinciales para la aplicación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador, desarrollando en su jurisdicción provincial, actividades similares a las de la Oficina de Enlace Nacional.

Las Direcciones Provinciales remitirán la documentación recibida a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, para que proceda a emitir el acuerdo respectivo.

Artículo 4.- Las calificaciones de invalidez para aplicación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador, las realizarán en el Ecuador las Comisiones Provinciales de Valuación de Incapacidades a cargo del Sistema de Pensiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General dispondrá a la Dirección del Sistema de Pensiones, a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura y a las Direcciones Provinciales, la ejecución oportuna y adecuada de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Los formularios de implementación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador con sujeción a lo que dispone el numeral 3 del artículo 9 del referido Acuerdo, son los que se anexan a la presente Resolución y que constan en el siguiente cuadro resumen:

FORMULARIO	DENOMINACIÓN	REFERENCIA ARTÍCULOS DE ACUERDO
COL/ECUA-01	Formulario de períodos de seguro acreditados	Artículos 11,16 y 21.
COL/ECUA-02	Solicitud	Artículos 19, 20 y 21.
COL/ECUA-03	Informe médico detallado	Artículos 21, 22 y 23.
COL/ECUA-04	Certificado de Traslado Temporal	Artículo 14.
COL/ECUA-05	Prórroga de Traslado Temporal	Artículo 14 apartado 1, literal b) y d); Artículo 15, apartado 2.
COL/ECUA-06	Ejercicio del Derecho de Opción	Artículo 14, apartado 1, literal i) y j).

TERCERA.- Las solicitudes de traslados o desplazamientos temporarios de los afiliados colombianos a la República del Ecuador y de los afiliados ecuatorianos a la República de Colombia, facultados en el artículo 14 del Acuerdo de Seguridad Social entre la

CUARTA.- Las solicitudes de prórrogas de desplazamientos temporarios de los afiliados colombianos a la República del Ecuador y de los afiliados ecuatorianos a la República de Colombia, facultados en el artículo 14 del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador; serán resueltos por la Dirección General del IESS.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura emitirá de ser el caso, el informe favorable, estableciendo el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo la verificación de que los solicitantes no se encuentren afiliados al IESS, previo a la autorización de prórroga de desplazamiento por parte de la Dirección General del IESS.

SEXTA.- Las solicitudes de prórrogas de desplazamientos se autorizarán con sujeción a las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador.

SÉPTIMA.- Una vez concluido, según el caso, el período establecido por el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador o el período de prórroga debidamente autorizado, los trabajadores afiliados a la seguridad social de la otra Parte Contratante comprendido en una u otra situación, de continuar laborando en el Ecuador, deberán afiliarse al IESS, con sujeción a las disposiciones de la Constitución de la República, Ley de Seguridad Social; y, demás normativa legal vigente.

OCTAVA.- Las solicitudes de prórroga de desplazamiento se recibirán en el IESS, siempre y cuando su presentación se realice dentro de los plazos determinados en el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador.

NOVENA.- Las Direcciones Provinciales dentro de su jurisdicción, verificarán y dispondrán las acciones correspondientes para que los trabajadores afiliados a la seguridad social de la otra Parte Contratante que laboren en el país por el tiempo establecido en el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador, sin haber obtenido autorización de prórroga, se encuentren afiliados al IESS.

DÉCIMA.- La Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura remitirán trimestralmente a la Dirección Actuarial la información estadística sobre la aplicación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador.

La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura elaborará el informe estadístico anual que la Dirección General remitirá a los Organismos de Enlace correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. - La derogatoria de las Resoluciones objeto de esta codificación, no afectan los actos administrativos que se hayan emitido por su aplicación a nivel nacional durante su vigencia. En tal virtud, de existir reclamos, quejas, o apelaciones presentadas ante las instancias competentes de la Institución sobre los actos mencionados, éstas se resolverán en función de las normas que regularon a su tiempo, el reconocimiento de derechos de los asegurados y obligaciones de los empleadores, según corresponda y de existir conflicto entre éstas, se aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores, afiliados, y beneficiarios. Los reclamos que se presentaren en aplicación de esta resolución y de esta disposición décima primera serán conocidos y resueltos por la Dirección del Sistema de Pensiones; sin perjuicio de las atribuciones establecidas en otras unidades por esta propia resolución y a los órganos de reclamación administrativa, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Comunicación Social del IESS, difundirá a nivel nacional los beneficios a los cuales pueden acogerse los ciudadanos amparados por el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador, así como los requerimientos para acceder a los mismos.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información implementará los procesos informáticos requeridos para la aplicación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. C.D. 524 de 23 de mayo de 2016; y, C.D. 551 de 24 de abril de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental así como a la Dirección Nacional de Comunicación la difusión de la presente resolución.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

FUENTES DE LA CODIFICACIÓN:

Resolución C.D. 524 de 23 de mayo de 2016.

Resolución C.D. 551 de 24 de abril de 2017.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de noviembre de 2019.

f.) Dr. Paúl Granda López, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General IESS, Secretario del Consejo Directivo.

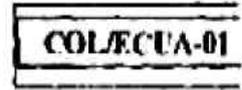
Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos debates celebrados en las sesiones de 06 de septiembre y 12 de noviembre de 2019.

f.) Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General IESS, Secretario del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que el documento reposa y es custodiado en el Archivo de:
Prosecretaría.- f.) Ilegible, Subdirección Nacional de Gestión Documental.
Registro Oficial N° 113

Viernes 3 de enero de 2020 - 13

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD SOCIAL ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA**



FORMULARIO DE PERÍODOS DE SEGURO ACREDITADOS

Artículos 11, 16 y 21 del Acuerdo Administrativo.

El presente formulario será cumplimentado en la parte que le afecte, por la Entidad Gestora ante la cual se presente la solicitud y remitido, en duplicado ejemplar, a la Institución de enlace competente de la otra Parte donde el asegurado alega haber cotizado. Esta devolverá un ejemplar del formulario en el que se certifiquen los periodos efectivos de cotización de acuerdo con su legislación.

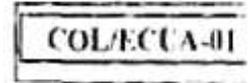
No. De referencia en Ecuador.....
No. De identificación en Colombia (6).....

Fecha de presentación de la solicitud de informe DD..... MM..... AAAA.....

1	Entidad Gestora destinataria competente.
1.1.	Denominación
1.2.	Dirección (1).....

2	Datos relativos al asegurado:		
2.1.	Primer apellido	Segundo apellido (2)	Nombre
2.2.	Apellido de nacimiento (3).....		
2.3.	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
	Día .. mes .. año	
2.4.	Sexo: M..... F.....	Nacionalidad (4)	
2.5.	Estado civil: (5)		
	Fecha de matrimonio o de la unión marital de hecho:		
	Fecha del divorcio o de separación o ex unión de hecho:		
2.6.	DNI/NIE, (6).....		
	Tipo de documento (C.C., C.E., P., T.I., R.C. o NIIP) (6)		No. de documento:
	(Por favor anexas fotocopia del documento expedido en Colombia)		
2.7.	Domicilio habitual (1)		
2.8.	Número de afiliación a la Seguridad Social (7)		
	En Ecuador:		En Colombia:
2.9.	Correo electrónico.....		

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD SOCIAL ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA



FORMULARIO DE PERIODOS DE SEGURO ACREDITADOS

Institución de Ecuador:

Demonstración:

Dirección:

Sello: **Fecha:** **Firma:**

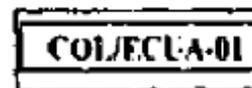
Institución de Colombia:

Demonstración:

Dirección:

Fecha: **Firma:**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD SOCIAL ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA**



FORMULARIO DE PERIODOS DE SEGURO ACREDITADOS

INSTRUCCIONES.

El presente formulario se cumplimentara a maquina o en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.

NOTAS.

1. Para Colombia, indicar: Dirección, Ciudad o Municipio y Departamento
Para Ecuador, indicar: la dirección del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social.
2. Para nacionales ecuatorianos es imprescindible el segundo apellido.
3. Para mujeres casadas.
4. En caso de nacionalidad, indicar a continuación cuando se produjo dicho cambio.
5. Indicar según los casos: soltero/a, casado/a, viudo/a o divorciado/a, unión marital de hecho.
6. Para los nacionales colombianos residentes en Ecuador indicar el número de identidad extranjera (NIE). Para los nacionales colombianos: Cedula de Ciudadanía (CC), Cedula Extrajera (CE,) Tarjeta de Identidad (T.I.) Registro Civil, Pasaporte (P) (Aun cuando no es documento de identificación), o Numero Único de identificación (R.C. o NUIP).
7. En Ecuador: Numero de afiliación a la Seguridad Social ecuatoriana (NAF).
8. Indicar SI o NO. En Colombia deberá acreditar tiempos servidos en iguales condiciones. La Legislación colombiana considera actividades de alto riesgo.
 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.
 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de transito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
 6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

COL/ECUA-02

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA
SOLICITUD**

MM VEJEZ **MM INVALIDEZ** **MM SUPERVIVENCIA**

El presente formulario será diligenciado por la Entidad Gestora ante la cual se presenta la solicitud de acuerdo con los documentos allegados por el solicitante, y será remitido al Organismo de Enteros competente de la otra parte, donde el asegurado alega haber cobrado

Artículos 19, 20 y 21 del Acuerdo Administrativo

N° de referencia en Ecuador:.....

N° Documento de identificación en Colombia (6):.....

Fecha de presentación. Día... Mes... Año.....

1 Destinatario:					
1.1. Denominación:					
1.2. Dirección: (3)					
2 Datos relativos al asegurado o causante fallecido					
2.1	Primer apellido	Segundo apellido		Nombre	
2.2	Apellidos de nacimiento (2)				
2.3	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año	Lugar de nacimiento
2.4	Sexo	<input type="checkbox"/> F	<input type="checkbox"/> M	Nacionalidad (1)	
2.5	Estado civil (4) <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Unión libre <input type="checkbox"/> Viudo				
	Fecha de matrimonio o de la unión marital de hecho		Día	Mes	Año
	Fecha del divorcio o de la separación si es unión libre:		Día	Mes	Año
2.6	DNI/NIE (5)				
	Tipo de documento (C.C.C.E.P., T.R., R.C. o NUIP) (8) No. de documento:				
	(Por favor anexar fotocopia del documento expedido en Colombia)				
2.7	Domicilio habitual (1)				
2.8	Número de afiliación a la Seguridad Social (6)		En Ecuador		
			En Colombia		
2.9	Fecha de fallecimiento	Día	Mes	Año	Lugar de fallecimiento
2.10	Categoría del Fallecimiento (7) Comercial Laboral				
2.11	El asegurado (7) Ejerce una actividad ganancial o una actividad independiente				
	No ejerce actividad laboral				
2.12	Fecha en la que ha cesado o cesará su actividad laboral: Día Mes Año				
2.13	¿Se encuentra afiliado o sujeto a una Entidad Prestadora de Salud (EPS) en Colombia? (10) SI NO (10)				
2.14	¿Se considera el interesado incapacitado para el trabajo? (10) SI NO				
2.15	El asegurado (7) Si percibe la suma de una pensión o renta no sujeta a tributo de una pensión o renta				
	Si percibe una pensión o renta no sujeta a tributo de una pensión o renta				
2.15	En caso afirmativo:				
	Institución que concedió la pensión				
	Importe mensual de la pensión				
	Número de pagos al año				
2.17	Correo electrónico (17)				

COLECUA-02

10.3. Entidad Gestora de Colombia.

Deducción:

Dirección: (1)

Teléfono: Correo electrónico:

Fecha:

Firma

El numeral 11 debe ser diligenciado directamente por el solicitante, quien facultara a la Entidad Gestora en Colombia, a notificar Actos Administrativos y/o dictámenes de pérdida de capacidad laboral, a la dirección de correo electrónica informada.

11. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Y GIRO DE PENSIÓN AL EXTERIOR (17)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Documento de Identidad (D): CC. CE. P. E. No.		
Correo Electrónico:		

AUTORIZO A LA ENTIDAD GESTORA EN COLOMBIA A:

Que se me notifique por medio de correo electrónico (7) SI o NO

Realizar el pago de mis mesadas pensionales mediante giro al exterior de forma:

Manual (18) o Trimestralmente (18)

Se encuentra afiliado Régimen Contributivo de Salud a una Entidad Promotora de Salud (EPS) en Colombia (2) SI NO

Cuál (18) Colzante Beneficiario

Desva continuar afiliado y aportando a la Entidad Promotora de Salud (EPS) en Colombia (7) SI NO (20)

Firma del Solicitante **Fecha** DD MM AAAA

**INSTRUCCIONES.**

El presente formulario se diligenciará a máquina o en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.

NOTAS.

1. Para Colombia, indicar: Dirección, Ciudad, Municipio y Departamento
2. Para las mujeres casadas, apellido de Soltera
3. En caso de cambio de nacionalidad, indicar a continuación cuando se produjo dicho cambio
4. Indicar según los casos: soltero/a, casado/a, viudo/a o divorciado/a, unión libre.
5. Para los nacionales colombianos residentes en Ecuador indicar el número de identidad extranjera (NIE).
6. Para los nacionales colombianos: Cedula de Ciudadanía (CC), Cedula Extranjera (CE), Pasaporte (P) Acta cuando no es documento de identificación), Tarjeta de identidad (T.I.), Registro Civil o Numero Único de Identificación (R.C. o NUIP)
7. Marcar lo que proceda.
8. marcar lo que proceda. En caso de incapacidad, deberá adjuntar incapacidad medica debidamente soportada con informe medico.
9. Hijos, padres u otros derechohabientes.
10. Indicar SI o NO.
11. Si la persona a la cual se le ha reconocido una pensión en Colombia reside en el exterior, no se le efectuaran descuentos para Salud. Si reside en Colombia deberá aportar el 12% de la mesada pensional y será afiliado obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia.
12. Si va a cobrar en el exterior, deberá acreditar certificación Bancaria que contenga los datos exigidos en este ítem.
13. si la persona pide régimen de alto riesgo en Colombia deberá acreditar tiempos servidos en iguales condiciones en Ecuador Art. 24 del Acuerdo. La legislación colombiana considera actividades de alto riesgo.

1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición
5. en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

14. Para los casos de solicitudes de prestaciones de SOBREVIVENCIA por invalidez, el beneficiario deberá presentar el formulario de "INFORME MEDICO DETALLADO".

15. Se diligencia en los casos de solicitud de pensiones de sobrevivientes por hijos menores de edad o con discapacidad, donde se requiere estar representado por un tutor, curador o representante legal.

16. Indicar SI o NO. Para Hijos beneficiarios entre los 18 y 25 años. Adicionar certificado de Estudios que indique si es semestral o anual)

17. Para las solicitudes que inician en Ecuador, diligenciar completamente.

Es responsabilizada de la persona que autoriza la notificación electrónica la revisión periódica del correo autorizado tanto de la

COLECUA-02

bandeja de entrada como de la bandeja del correo no deseado, e informar un correo valido que cuente con los elementos básicos de una cuenta de correo electrónico como lo son Usuario, signo "@" y dominio.

La persona que autoriza debe agregar el dominio de la ENTIDAD GESTORA a la lista de direcciones confiables a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado, y verificar en su correo la disponibilidad de recepción de los correos electrónicos.

18. En Entiéndase como mensual cada 30 días y trimestral cada 90 días.

19. Especificar la EPS en la cual se encuentra afiliado.

20. Si el pensionado opta por continuar cotizando en salud en Colombia deberá aportar el 12% de la mesada pensional. De estar afiliado y elige no continuar debe aportar la suspensión de la afiliación a la EPS. (si fuera el caso).

26 - Viernes 3 de enero de 2020

Registro Oficial N° 113

COLECUA-03

ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

INFORME MÉDICO DETALLADO.

Artículo 21 ,22 y 23 DEL Acuerdo Administrativo

1.1 Institución a la que se dirige el informe.				
1.1.1	Denominación y/o nombre			
1.1.2	Dirección (1)			
1.1.3	Referencia:			
1.2 Datos del examinado				
1.2.1	Apellidos (2)			
1.2.2	Nombre	Apellido(s) (3)	Lugar de nacimiento (4)	
1.2.3	Fecha de nacimiento	Sexo F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	Nacionalidad	Numero de identificación (5)
1.2.4	Dirección (1)			
1.2.5	Lugar de empleo			
1.2.6	Nivel de escolaridad			
1.2.7	Curso electrónico			
1.2.8	<input type="checkbox"/> Número de afiliación			
1.2.9	<input type="checkbox"/> Número de Reintegración de pensión			
1.2.10	Fecha de presentación de la solicitud de pensión			
1.2.10	Fecha de presentación de la solicitud de revisión de pensión o por Patología progresiva			
1.2.11	Patología degenerativa / progresiva			
1.2.12	Patología Compónra			
1.2.13	Patología de alto costo / catstrófica			
1.3 Informe expedido por el médico laboral examinador				
1.3.1	Apellidos (1)		Número	
1.3.2	Dirección (1)			
1.3.3	Nombre del Inspector y/o Médico Laboral de la Institución Calificadora			
1.4 Institución que solicita el examen				
1.4.1	Denominación			
1.4.2	Dirección (1)			
1.4.3	Número de referencia del expediente			
1.4.4	Salto		1.4.5 Fecha	1.4.6 Firma

ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y
DE ECUADOR

COL/ECUA-03

LA REPÚBLICA

INFORME MÉDICO DETALLADO.

.....
.....
.....

3.4.2 Accidentes de trabajo / enfermedades profesionales, fecha y detalles o daños.

3.4.3 Características del último empleo / trabajo u ocupación

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.4.4 Incapacidad temporal laboral (6) Sí No
desde el:

Cause de la actividad o desviación laboral,

4. Examen Físico

4.1 Estado General (6)

Talla cm. Peso kg

Estado de nutrición: Bueno exceso de peso falta de peso

Membranas mucosas

.....
.....

Fiebre Estado mental y emocional

Comentarios

.....
.....

4.2 Cabeza:

4.2.1 Visión

4.2.2 Oído

4.2.3 Otros órganos sensoriales

4.2.4 Cuello (observaciones externas)

4.3.1 Examen de la glándula tiroides.

4.3.2 Ganglios linfáticos

4.3.3 Otros

4.4 Aparato respiratorio

4.5 Sistema circulatorio

.....

ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

COLECUA-03

INFORME MÉDICO DETALLADO.

4.5.1 Corazón
4.5.2 Pulso
4.5.3 Tensión arterial (en reposo)
4.5.4 Tensión arterial (segunda medición)
4.5.5 Vasos periféricos
4.5.6 Edema
4.5.7 ECG (en reposo)
4.6. Riñones
4.7. Abdomen
4.7.1 Aparato digestivo y órganos intra-abdominales
4.7.2 Hígado
4.7.3 Bazo
4.7.4 Aparato genito-urinario
4.8. Sistema endocrino
4.9. Aparato locomotor (en caso necesario, usar el método neutral O, página anterior)
4.9.1 Columna vertebral
4.9.2 Extremidades superiores. (describir amputaciones y grados de limitaciones funcionales de las articulaciones)
4.9.3 Extremidades inferiores. (describir amputaciones y grados de limitaciones funcionales de las articulaciones, acortamientos)
4.10 Presencia de ganglios linfáticos
4.11 Comprobaciones neurológicas (6)
4.11.1 Movimiento (intensidad y tono) <input type="checkbox"/> normal <input type="checkbox"/> rápido <input type="checkbox"/> lento <input type="checkbox"/> débil
4.11.2 Marcha <input type="checkbox"/> normal <input type="checkbox"/> deficiencia / derecha <input type="checkbox"/> deficiencia / izquierda
4.11.3 Reflejos osteotendinosos y cutáneo-mecánicos
4.11.4 Síntomas neurovegetativos:
4.11.5 Síntomas extrapiramidales..... Escala de Webster

COLEGIA-03

ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
INFORME MÉDICO DETALLADO.

4.12 Aparato Psíquico (antecedente de trastornos, intervenciones, procedimientos de certificación por especialista, manifestación de síntomas o sospecha de patología psiquiátrica a deber realizarse examen psiquiátrico según arte)

4.13 Otras (niegarse, etc)

5 Pruebas funcionales y fechas de realización (en caso necesario)

5.1 Función pulmonar. Indicar: espirometrías post Broncodilatador VEF1 y CVF y grado de dilatación según escala de MCR ATS. (medical Research Council) y mediciones de DLCO (difusión de monóxido de carbono) y P₅₀max (volumen máximo de oxígeno)

5.2 Función cardíaca/FCG de esfuerzo (Señalar conforme la clasificación funcional NYHA, signos de falla Cardíaca).

5.3 Ecografía Doppler (corazón y vasos)

5.4 Estudios por formación de imágenes (indicar fecha)

5.4.1 Resultados del examen radiográfico por rayos X de tórax

5.4.2 Resultados de anteriores exámenes radiográficos por rayos X realizados en otro país

5.4.3 Ecografía abdominal y otros

COLECUA-03

**ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

INFORME MÉDICO DETALLADO.

5.4.4 Imágenes por resonancia magnética (RNM) e investigaciones especiales

5.5 Resultados de laboratorio Clínico

5.6 Resultados de laboratorio Patológico

5.7 Agudeza Visual: (con corrección óptica)

Ojo Derecho _____

Ojo Izquierdo _____

Visión Binocular _____

Campimetría _____

5.8 Oídos

Audiometría vía ósea y aérea _____

5.9. Sistema nervioso Periférico: (Electromiografía - NC; Pruebas de monofilamento; Discriminación de dos puntos)

5.10. Valoración de los ángulos de movimiento articular: (Pruebas de Goniometría de superficie por grados encontrados)

5.11 Otros pruebas

COLECIA-03

ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
INFORME MÉDICO DETALLADO.

7.1 Diagnóstico Principal: (CIE -10 / DSM -4)

.....

7.2 Diagnóstico secundario: (CIE -10 / DSM -4)

.....

7.3 Deficiencias Motivas de Valoración

.....

B FUNDAMENTO TÉCNICO: (Describir los datos que determinan el Rol Laboral (ROL OCUPACIONAL))

(Corroborar las limitaciones y/o restricciones que le está generando la deficiencia en el funcionamiento de la persona (Descrimpo / capacidad))

.....

.....

.....

B.1 Rol laboral LABORAL

(Describir las tareas y acciones para ejecutar las actividades y acciones necesarias que puede ejercer actualmente las personas, con o sin limitaciones, con adaptaciones, reducida, con cambio de trabajo/empleo a sus restricciones parciales o completas y su incidencia a su ECONÓMICO)

.....

.....

.....

B.2 OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES - CIF OMS

(Descripción de las diversas actividades de la vida diaria - AVDI, actividades de la vida diaria instrumentales -AVDI, actividades en educación, estudio, juego, ocio y participación social)

B.2.1 - Categoría para el Aprendizaje y aplicación del conocimiento

B.2.2 - Categoría de la Comunicación

B.2.3 - Categoría de la Movilidad

B.2.4 - Categoría del cuidado personal

B.2.5. Categoría de la Vida Doméstica

B.2.6: Especifique que dispositivos de apoyo usa al momento de la valoración y para que?

- Dispositivos para la visión: Si ___ No ___ Por que? _____
- Dispositivos para el oído: Si ___ No ___ Por que? _____
- Dispositivos para la movilidad de MMSS: Si ___ No ___ Por que? _____
- Dispositivos para la movilidad de MMII: Si ___ No ___ Por que? _____

Dispositivos para otras funciones y estructuras corporales: Si ___ No ___ Por que _____ -Especifique cuál (ISO 9999 de 2012)

.....

.....

COLECUA-03

**ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

INFORME MÉDICO DETALLADO.

• Dispositivos para la movilidad de MMII: Si No Por que? _____

Dispositivos para otras funciones y estructuras corporales: Si No Por que? _____ -Especifique cual (LSD 9999 de 2012)

Adherencia al Tratamiento y Respuesta al Tratamiento

9. Comparación con el informe anterior (fecha Día..... Mes..... Año.....)(6)

Mejora Empeoramiento Sin Cambios

10. ¿Será necesario realizar un nuevo reconocimiento? (6)

Si No En caso afirmativo, indique la fecha _____

11. **REEXAMEN: QUEBESIÓN DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ**

Antes del tercer año A los 3 años Fecha _____

Firma de la autoridad competente para validar el informe médico

Sello

COLECUA-03

ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
INFORME MÉDICO DETALLADO.

INSTRUCCIONES

El presente formulario se cumplimentara a maquina o en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.

NOTAS

- (1) Para Para Colombia, indicar: Dirección, Ciudad o Municipio y Departamento.
- (2) Para nacionales ecuatorianos es imprescindible el segundo apellido.
- (3) Para las mujeres que están o han estado casadas, indicar el apellido de nacimiento.
- (4) Indicar localidad y país.
- (5) Para los nacionales colombianos residentes en Ecuador indicar el número de identidad extranjera (NIE).
Para los nacionales colombianos: Cedula de Ciudadanía (CC), Cedula de Extranjería (CE,) Tarjeta de Identidad (T.I.) Registro Civil, Pasaporte (P) o Numero Único de Identificación (R.C o NUIP)
- (6) Marcar la casilla que corresponda.

**ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE
COLOMBIA**

COL/ECUA-04

**CERTIFICADO DE TRASLADO TEMPORAL
(Artículo 14 del Acuerdo)**

A COMPLEMENTAR POR EL EMPLEADOR O TRABAJADOR ASALARIADO O INDEPENDIENTE

1. DATOS DEL TRABAJADOR: ASALARIADO O DEPENDIENTE CUENTA PROPIA O INDEPENDIENTE

Apellido(s)
Nombre(s)
Fecha de nacimiento:

D	M	A	A	A	A

 Nacionalidad
Numero de identificación personal: Ecuador Colombia
Afluación al Sistema General de Seguridad Social en Colombia
Régimen Contributivo de Salud:
Sistema General de Pensiones
Sistema General de Riesgos Laborales
Profesión/ Actividad
Dirección habitual
Email

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA (para trabajadores asalariados o dependientes) O DE LA ACTIVIDAD AUTÓNOMA (para trabajadores por cuenta propia o independientes) DEL PAÍS ASEGURADOR.

Nombre o razón social:
N° de identificación Para Ecuador
Para Colombia NIT
Ramo o Actividad Principal:
Dirección
Teléfono Email
Sello Fecha

D	M	A	A	A	A

Firma:

3. DATOS DEL DESPLAZAMIENTO

Fecha inicial del desplazamiento

D	M	A	A	A	A

Periodo que se solicita. Desde

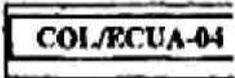
D	M	A	A	A	A

 hasta

D	M	A	A	A	A

El trabajador va a ejercer la actividad profesional en el siguiente centro de trabajo.
Nombre o razón social
N° de identificación Para Ecuador:
Para Colombia: NIT

**ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**



Dirección:
Teléfono: **Email:**

COMPLEMENTAR POR LA INSTITUCIÓN COMPETENTE DEL PAÍS ASEGURADOR

4. LA INSTITUCIÓN DESIGNADA DEL PAÍS A CUYA LEGISLACIÓN ESTÁ SOMETIDO EL TRABAJADOR

Denominación:

Dirección:

Declara que el trabajador

Permanece sometido a la legislación de: Ecuador Colombia

Durante el periodo: desde

U	R	M	V	P	A	A	A

 hasta

D	D	M	M	A	A	A	A

Sofo **Fecha:**

D	D	M	M	A	A	A	A

Firma:

INSTRUCCIONES

El formulario deberá complementarse por triplicado siempre en letra tipo imprenta, en el supuesto de trabajadores ecuatorianos o colombianos, que se desplazan al otro país por un periodo inferior a dos años.

La institución Competente del país asegurador expedirá los formularios a petición del empleador o trabajador por cuenta propia, remitiendo uno al solicitante y otro a la institución Competente del país receptor.

Indicaciones para el empleador o trabajador:

Si el traslado o el desplazamiento se prolongan más allá de los dos años inicialmente previstos, el empleador o el trabajador por cuenta propia deberán formular una solicitud de prórroga no superior a un año debidamente justificada ante la institución Competente del país asegurador, con tres meses de antelación a la finalización del periodo autorizado.

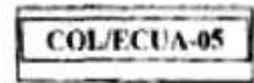
NOTA COLOMBIANA: De conformidad con el principio de territorialidad establecido en la Ley 100 de 1993 y de conformidad con el Decreto 2710 de 2010, los servicios de salud para el cobrador y su grupo familiar se prestarán únicamente en Colombia.

AUTORIDADES COMPETENTES
(Artículo 5 Acuerdo)

En Ecuador:
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección:
Teléfono:
Email:

En Colombia:
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 14 No. 98 - 33
Boyotá - Colombia
PBX: 489-3900 / 489-3100
www.mintrabajo.gov.co

**ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**



PRÓRROGA DE TRASLADO TEMPORAL
Artículo 14, apartado 1, literales b) y d) y Artículo 15, apartado 2 del Acuerdo

A COMPLEMENTAR POR EL EMPLEADOR O TRABAJADOR ASALARIADO O INDEPENDIENTE

1. INSTITUCIÓN COMPETENTE DEL PAÍS DE DESTINO (A)

Nombre:

Dirección:

2. DATOS DEL TRABAJADOR: ASALARIADO O DEPENDIENTE CUENTA PROPIA O INDEPENDIENTE

Apellido(s): Nombre:

Fecha de nacimiento:

0	0	M	M	A	A	A	A
---	---	---	---	---	---	---	---

 Nacionalidad:

Número de identificación personal: Ecuador Colombia

Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Colombia

Regimen Contributivo de Salud

Sistema General de Pensiones:

Sistema General de Riesgos Laborales:

Profesión / Actividad:

Dirección habitual:

Email:

3. DATOS DEL DESPLAZAMIENTO

El trabajador anteriormente citado está en posesión del formulario ECUA/COL-04 autorizado para el periodo:

Desde

0	0	M	M	A	A	A	A
---	---	---	---	---	---	---	---

 hasta

0	0	M	M	A	A	A	A
---	---	---	---	---	---	---	---

 pedido por la siguiente Institución:

Nombre:

Dirección:

El trabajador sigue trasladado o continúa ejerciendo la actividad en el siguiente centro de trabajo:

Nombre o razón social:

Dirección:

Teléfono: Email:

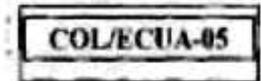
N° de identificación Para Ecuador:

Para Colombia: NIT:

ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL

ENTRE

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



Se solicita que continúe sometido a la legislación de: Ecuador Colombia

Durante el periodo: desde

--	--	--	--	--	--	--	--

 hasta

--	--	--	--	--	--	--	--

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA (para trabajadores asalariados o dependientes) O DE LA ACTIVIDAD AUTÓNOMA (para trabajadores por cuenta propia o independientes) DEL PAÍS ASEGURADOR

Nombre o razón social:

Ramo o actividad principal:

N° de identificación: Para Ecuador:

Para Colombia: NIT:

Dirección:

Teléfono: Email:

Sello

Fecha:

--	--	--	--	--	--	--	--

Firma:

COMPLEMENTAR POR LA INSTITUCIÓN COMPETENTE DEL PAÍS DE DESTINO

5. LA INSTITUCIÓN COMPETENTE DEL PAÍS DE DESTINO

Denominación:

Dirección:

DECLARA: Estar de acuerdo no estar de acuerdo

En que el trabajador:

Siga sometido a la legislación de la Seguridad Social de: Ecuador Colombia

Durante el periodo: desde

--	--	--	--	--	--	--	--

 hasta

--	--	--	--	--	--	--	--

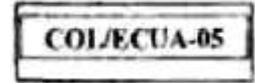
Sello

Fecha:

--	--	--	--	--	--	--	--

Firma:

**ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**



INSTRUCCIONES

El formulario deberá complementar por cuadruplicado ejemplar en letra tipo imprenta.

Una vez complementado por el empleador o trabajador o por cuenta propia será enviado por la Institución Competente del país asegurados a la Institución Competente del país de empleo.

Esta última Institución, expresada su conformidad o disconformidad en el mismo, devolverá tres ejemplares a la Institución Competente del país asegurador. La misma remitirá 2 ejemplares a la empresa o al trabajador por cuenta propia.

NOTA COLOMBIANA:

De conformidad con el principio de territorialidad en la Ley 100 de 1993 y de conformidad con el Decreto 2710 de 2010, los servicios de salud para el cotizante y su grupo familiar se prestarán únicamente en Colombia.

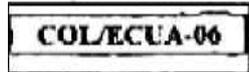
Asimismo, bajo la legislación ecuatoriana, las prestaciones de salud no están cubiertas para los trabajadores desplazados a Ecuador por lo que se sugiere que dichas prestaciones mientras esta en desplazamiento tenga un cubrimiento adicional.

(A) AUTORIDADES COMPETENTES
(Artículo 5 Acuerdo)

En Ecuador:
INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección:.....
Teléfono:
Email

En Colombia:
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33
Bogotá - Colombia
PBX: 489 – 3900 / 489 - 3100
www.mintrabajo.gov.co

ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCIÓN
Artículo 14, apartados 1, literales i) y j) del Acuerdo

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TRABAJADOR

Apellido(s): _____ Nombre: _____
Fecha de nacimiento: [][][][][][][][][] Nacionalidad: _____
Número de identificación personal: Ecuador: _____ Colombia: _____
Afilación al Sistema General de Seguridad Social en Colombia: _____
Régimen contributivo de Salud: _____ Sistema General de Pensiones: _____
Sistema General de Riesgos Laborales: _____
Dirección habitual: _____
Email: _____

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD LABORAL

Labora desde [][][][][][][][][] en la misión diplomática u oficina consular que se cita a
Continuación: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____ Email: _____
Ejerce la siguiente actividad (1): _____
O está al servicio privado de: (2) _____
Dirección: _____
Teléfono: _____ Email: _____

3. DERECHO DE OPCIÓN (3)

El trabajador declara optar por la aplicación de la legislación de Seguridad Social de: _____ (4)

Conforme a lo establecido en el artículo: 14.1i) 14.1j) del Acuerdo

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

4. LA INSTITUCIÓN DESIGNADA DEL PAÍS A CUYA LEGISLACIÓN ESTÁ SOMETIDO EL TRABAJADOR

Denominación: _____

Dirección: _____

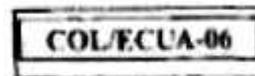
Declara que el trabajador está sometido a la legislación de: Ecuador Colombia

A partir de [][][][][][][][][] y mientras permanezca en esta situación

Sello

Fecha: [][][][][][][][][]

**ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**



INSTRUCCIONES

El formulario deberá complementarse por triplicado ejemplar en caracteres de imprenta.

La Institución competente del país asegurador expedirá los formularios a petición del trabajador, remitiendo uno al solicitante y otro a la Institución Competente del país de empleo.

El trabajador conservara el formulario con objeto de acreditar su situación frente a la Seguridad Social en el país de empleo.

NOTAS

- (1) Indicar la actividad del interesado: administrativo traductor, chofer, etc.
- (2) Indicar nombres y apellidos del empleador.
- (3) El derecho de opción solo puede ser ejercido por los nacionales del país acreditante que no tengan la condición de funcionarios públicos. La opción deberá ser ejercida dentro de los tres primeros meses siguientes a la fecha de iniciación del trabajo.
- (4) Indicar Ecuador o Colombia según proceda.

(5) NOTA COLOMBIANA:

De conformidad con el principio de territorialidad establecido en la Ley 100 de 1993 y de conformidad con el Decreto 2710 de 2010, los servicio de salud para el cotizante y su grupo familiar se prestaran únicamente en Colombia.

AUTORIDADES COMPETENTES
(Artículo 5 Acuerdo)

En Ecuador:
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección:.....
Teléfono:.....
Email:.....

En Colombia:
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33
Bogota - Colombia
PBX: 489 – 3900 / 489 - 3100
www.mintrabajo.gov.co

No. 204-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley";

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. ";

Que el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que el artículo 2 literal c), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), compromete como obligación fundamental de los estados parte de: "Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación ";

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...) ";

Que el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio, mediante Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 569, de 3 de octubre de 2018, resolvió: "IMPLEMENTAR LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 899, de 2 de mayo de 2019, resolvió reformar la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, que se refiere a la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Que mediante Memorando CJ-PRC-2019-0246-M, de 31 de julio de 2019, la Gerencia del Proyecto, solicitó a la Dirección de Planificación que: "...coordine con la Dirección de Acceso a los Servicios de Justicia, con la Coordinación estratégica de infraestructura y la Coordinación de monitoreo de disposiciones, una propuesta de nuevo cronograma de intervención para ser puesta a consideración del pleno y en caso de ser aprobada reemplace el cronograma señalado en la resolución 049-2019 referente a la Implementación del Plan de Optimización y Fortalecimiento de las Unidades Judiciales con competencia en Materia de Violencia contra la Mujer";

Que mediante Memorando CJ-DNP-2019-1884-M, de 30 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Planificación, señaló que las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Financiera, Acceso a los Servicios de Justicia; y Administrativa han expresado su aceptación a la reestructuración del cronograma de actividades para la implementación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer, y remitió el cronograma de implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia Contra las Mujeres, con sus respectivas actividades;

Que mediante Memorando CJ-DNASJ-SNG-2019-015 8-M, de 9 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia - Subdirección Nacional de Género, puso en: "(...) conocimiento el Memorando CJ-DNP-2019-1884-M en el que se recopilan las aceptaciones de las Direcciones Nacionales intervinientes en la ejecución del Plan de Optimización y Fortalecimiento de Unidades Judiciales Especializadas

y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con respecto a la reestructuración del cronograma de actividades para la implementación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer"; Que mediante Memorando CJ-DNASJ-2019-0454-M, de 25 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia remitió la actualización de la reprogramación del cronograma de implementación de la Ley de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar.

Que mediante Memorando CJ-DNP-2019-2481-M, de 30 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Planificación, puso en conocimiento de la Subdirección Nacional de Género el "Informe técnico para la reprogramación del cronograma de la Resolución 049-2019 relacionado con el Plan de Optimización de la Ley de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar", señalando:

"INFORME TÉCNICO (...)

Durante la ejecución del proyecto en lo referente al componente de infraestructura civil, con el objeto de mejorar tiempos de visitas realizadas por parte de la Coordinación Estratégica de Infraestructura Civil (CEIC) a las provincias se conformaron cuatro grupos de intervención en vez de once grupos como está estipulado en el plan de la Resolución 049-2019. (...)

(...) con base a los estudios realizados por el CEIC, se determinaron que algunas infraestructuras son no factibles su intervención para remodelación o adecuación y por tal razón sus intervenciones requieren de actividades adicionales no contempladas en el cronograma inicial así como retrasos en el cumplimiento de fechas establecidas en el mismo documento. En tal virtud, se determinó la necesidad de generar actividades específicas para aquellas infraestructuras catalogadas como NO FACTIBLE para un correcto seguimiento de ejecución cuya finalización será en el 2020 (...)

(...) se determinó la necesidad de incorporar actividades adicionales previas a la aprobación de planos que modifiquen las infraestructuras de la institución. En ese sentido, fue necesario que previo a trasladar recursos a las Direcciones Provinciales para que inicien los procesos de contratación de remodelación o adecuación, los planos de intervención y modificación propuestos por CEIC deben ser revisados previamente por las siguientes unidades: Dirección de Acceso a los Servicios de Justicia (...) Dirección Nacional de Planificación (...) Dirección Nacional de Innovación (...).

CONCLUSIONES

La reprogramación del cronograma se realizó en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y la Coordinación de Disposiciones presidenciales, cuya estructura está en función a los procesos necesarios para el cumplimiento de actividades que permitan iniciar operaciones a una unidad judicial que atienda casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (...);

Que mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1674-M, de 18 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, concluyó que la reforma a la Resolución 052A-2018, no se contrapone al ordenamiento jurídico vigente, por lo que consideró pertinente la reforma a la Resolución 052A-2018, sustituyendo la "REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - PLAN AÑO 2019-2020", adjuntando el proyecto de resolución reformativa;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-7507-M, de 27 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1674-M, de 18 de noviembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: "Reformar la resolución No. 052A-2018, de 23 de agosto de 2018"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 052A-2018 DE 23 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "IMPLEMENTAR LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Artículo 1.- Dentro de los anexos del literal a), del artículo 6 de la Resolución 052A-2018, que se refiere a la implementación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, expedir la siguiente reforma:

1. Reformar el Cronograma de Implementación del Plan de Optimización y Fortalecimiento de Unidades Judiciales Especializadas y con competencia en materia de Violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar, aprobado mediante Resolución 049-2019, con el documento anexo a la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de las modificaciones de los plazos de los cronogramas establecidos en el Plan de Optimización y Fortalecimiento de Unidades Judiciales Especializadas y con competencia en materia de violencia contra las Mujeres o Miembros del Núcleo Familiar, corresponderá a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, Dirección que también informará al Pleno del Consejo de la Judicatura acerca de los avances,

Registro Oficial N° 113
45

Viernes 3 de enero de 2020 -

cambios o modificaciones a los cronogramas de manera trimestral.

SEGUNDA.- Aprobar la reprogramación de las actividades a ser ejecutadas para el año 2020 contenidas en el cronograma del Plan de Optimización y Fortalecimiento de Unidades Judiciales Especializadas y con competencia en materia de violencia contra las Mujeres o Miembros del Núcleo Familiar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda la normativa interna de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Gerencia del Proyecto 20100000.0000.377945; las Direcciones Nacionales; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación de la página web institucional. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

f.) Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, **Presidenta del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución el once de diciembre de dos mil diecinueve.

f.) Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán, **Secretaria General.**

No. 205-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. ";

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios... ";

Que el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: "Carreras de la Función Judicial.-Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa; (...); "

Que el artículo 96 del Código Orgánico de la Función Judicial, referente a las vacaciones judiciales, señala: "Todas las servidoras

o servidores de la Función Judicial, incluidas las servidoras y servidores judiciales de la justicia ordinaria, gozarán de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, que podrán ser acumuladas hasta por sesenta días. (...) El Consejo de la Judicatura aprobará el calendario de vacaciones propuesto por cada dependencia judicial, tomando las previsiones necesarias a fin de que no se interrumpa el servicio. ";

Que el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. ";

Que el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 573, determina: "Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas, excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos. ";

Que el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 76, indica: "En los casos en que la ley no prevea un
46 - Viernes 3 de enero de 2020 Registro Oficial N°
113

término para la realización de una diligencia o actuación procesal, lo determinará la o el juzgador, con el carácter de perentorio y vinculante para las partes... ";

Que el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 77, indica: "El término empieza a correr en forma común, con respecto a todas las partes, desde el día hábil siguiente a la última citación o notificación. Su vencimiento ocurre el último momento hábil de la jornada laboral";

Que el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 78, indica: "No correrán los términos en los días sábados, domingos y feriados. Regirá también para el cómputo de términos el traslado de días festivos, de descanso obligatorio o recuperación de la jornada laboral que se haga conforme con el decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere la ley. / Son horas hábiles las que corresponden al horario de trabajo que fije el Consejo de la Judicatura. En estas se realizarán las actuaciones administrativas y jurisdiccionales. Aquellas diligencias que se hayan iniciado podrán continuar incluso en las horas inhábiles hasta su conclusión o suspensión, de así decidirlo la o el juzgador. ";

Que el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: "Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento.-Serán aplicables las siguientes normas: 3. Serán hábiles todos los días y horas. ";

Que en reunión de 15 de mayo de 2019 la Federación de Abogados del Ecuador solicitó al Consejo de la Judicatura, la implementación de un nuevo modelo de gestión de la Función Judicial, y entre los pedidos específicos estuvo la necesidad de contar con un calendario de vacaciones fijo que permita un adecuado nivel de atención y a la vez el descanso eficaz del operador de justicia y del abogado en libre ejercicio profesional;

Que el con Memorando CJ-DNDMCSJ-2019-0499-M, de 23 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial presentó el: "INFORME DE DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE APLICARÍAN AL PROCESO DE VACANCIA JUDICIAL";

Que con Memorando CJ-DNTH-2019-4121-M, de 10 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General, su pronunciamiento favorable para establecer un "Calendario de Vacaciones " en las siguientes fechas:

"ZONA SIERRA Y AMAZONIA

Del 1ro. Al 15 de Agosto y del 23 de Diciembre al 06 de Enero

ZONA COSTA E INSULAR

Del 17 al 31 de Marzo y 23 de Diciembre al 06 de Enero";

Que mediante Memorando circular CJ-DNGP-2019-1140-MC, de 2 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la viabilidad técnica del calendario de vacaciones para las dependencias judiciales a nivel nacional contenida en el: "Informe de observaciones al Calendario de Vacaciones mediante Memorando-CJ-DNTH-2019-4121-M de 10 de septiembre de 2019, Dirección de Talento Humano y a la nueva propuesta de Resolución por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura ";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-7670-M, de 3 de diciembre de 2019, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1824-M, de 2 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico respecto a la remisión del proyecto de resolución para: "APROBAR EL

CALENDARIO DE VACACIONES PARA LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL";

y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

**APROBAR EL CALENDARIO DE VACACIONES
PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LAS
DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL
NACIONAL**

Artículo 1.-Aprobar el siguiente calendario de vacaciones para las y los servidores de las dependencias judiciales a nivel nacional:

- a. Del 17 al 31 de marzo de cada año, para las y los servidores que laboran en las regiones litoral e insular;
- b. Del 01 al 15 de agosto de cada año, para las y los servidores que laboran en las regiones de la sierra y el oriente; y,
- c. Del 23 de diciembre al 6 de enero de cada año, para las y los servidores judiciales de todo el país.

Registro Oficial N° 113
47

Viernes 3 de enero de 2020 -

Artículo 2.- La presente resolución no aplicará para las y los servidores judiciales de las dependencias judiciales con competencia en materia penal, familia, mujer, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tránsito, adolescentes infractores y garantías penitenciarias.

Artículo 3.- Las juezas, jueces y tribunales, en cada causa, dictarán las providencias pertinentes para la suspensión de términos por efecto del uso de las vacaciones de los servidores.

Artículo 4.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura establecerán mecanismos adecuados para mantener la atención en materia de garantías jurisdiccionales, así como el funcionamiento de las unidades multicompetentes, para lo cual elaborarán el calendario de vacaciones al que se acogerán las y los servidores de dichas unidades, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura no sortearán causas de garantías jurisdiccionales a los jueces de las materias que se sujetan al calendario de vacaciones establecido en la presente resolución.

SEGUNDA.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, mientras dure el período de vacaciones regulado en la presente resolución, coordinarán y designarán las ventanillas de las dependencias que permanezcan en funciones para que reciban los documentos que los usuarios remitan a las diferentes dependencias judiciales que se encuentren en goce de su período de vacaciones.

TERCERA.- Una vez reanudadas las actividades en las dependencias judiciales que se encuentren dentro del calendario de vacaciones, la documentación recibida en las ventanillas definidas en la disposición precedente será redistribuida a las dependencias judiciales a las que corresponda su conocimiento.

CUARTA.- En todo lo relativo a materia de garantías jurisdiccionales, las y los jueces de las materias sometidas al presente calendario, previo a salir a su período de vacaciones, deberán resolver y notificar las respectivas resoluciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El calendario de vacaciones aprobado entrará en vigencia a partir del año 2020.

Los operadores de justicia no fijarán audiencias durante el calendario de vacaciones para las dependencias judiciales.

SEGUNDA.- Las y los servidores judiciales que no han gozado de sus vacaciones, deberán realizarlo conforme la planificación anual debidamente autorizada por las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Las audiencias que han sido señaladas y cuya fecha de realización coincida con los periodos de vacaciones de dependencias judiciales establecido en la presente resolución, serán reprogramadas en día y hora anterior a dicho periodo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

f.) Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, **Presidenta del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan José Morillo Velasco, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución el doce de diciembre de dos mil diecinueve.

f.) Ab. Marco Javier Maldonado Carrasco, **Secretario General ad hoc.**

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Oficio Nro. MDG-CGAF-DA-2019-0652-OFICIO

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2019

Asunto: INSUBSISTENCIA DE ACUERDOINTERINSTITUCIONAL N° INMOBILIAR-DGSGI-2019-0012

Señor Ingeniero

Hugo Del Pozo Berrazueta

REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente debo referirme al **OFICIO N° MDG-CGAF-DA.2019-0580-OFICIO** de fecha 28 de octubre de 2019 suscrito por la señora Directora Administrativa Mgs. Gabriela Fernanda Armijo Bravo, mediante el cual "(...) adjunta copias certificadas correspondiente a dos (2) Acuerdos Ministeriales y uno (1) Acuerdo Interministerial expedido por esta Cartera

de Estado a fin de que se sirva disponer su respectiva publicación en el Registro Oficial".

Por lo expuesto debido a un lapsus calami solicito de la manera más comedida se deje insubsistente la publicación de Acuerdo Interinstitucional N° INMOBILIAR-DGSGI-2019-0012 en razón que el Servicio de Gestión INMOBILIAR del Sector Público ya gestionó su publicación

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f) Mgs. Gabriela Fernanda Armijo Bravo, Directora Administrativa.